

**CARATULA Z.I.R. C/ R.J.R. Y V.C.G. S/ VIOLENCIA (F)
EXPTE. NRO. RO-20906-F-0000**

N.A

GENERAL ROCA, 6 de febrero de 2026

Por recibido.

Siendo las mismas partes y problemática familiar se acumulan los autos AL-00079-JP-2026 "Z.I.R. EN REPRESENTACIÓN DE SUS NIETOS R., S. Y R. C/ R.J.R. Y V.C.G. S/ VIOLENCIA" a las presentes actuaciones.

Recaratúlase las presentes actuaciones debiendo decir **Z.I.R. C/ R.J.R. Y V.C.G. S/ VIOLENCIA (F) EXPTE. NRO. RO-20906-F-0000**.

Póngase en conocimiento a **V.C.G.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17.

Atento que de constancias de autos surge que la Sra. **Z.I.R.** cuenta con el patrocinio letrado de la Defensoría N°11, póngase en conocimiento de la nueva denuncia realizada por la denunciante a los fines que tome contacto con la misma y brinde asesoramiento.

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO**:

1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de **V.C.G.** hacia **Z.I.R.**, su domicilio sito en calle A.d.V.N.B.E.S. de la localidad de Allen y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a **V.C.G.**, que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan

modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, **V.C.G.** debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

De la medida protectoria de prohibición de acercamiento solicitada en relación a los niños S.S.(a. y C.R.(a., dése vista a la Sra. Defensora de Menores.

En relación a la medida solicitada respecto de R.O.(a.d.e.), en atención a la mayoría de edad de la misma, hágase saber que deberá presentarse en autos y solicitar la medida protectoria que estime corresponder.

Atento la falta de respuesta del Organismo Proteccional y a los fines de que tome conocimiento la nueva denuncia realizada, librese Oficio reiteratorio a la SENAF a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de los niños **S.S.(a. y C.R.(a.**, la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de la nueva denuncia realizada y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Hágase saber a **R.J.R.** que deberá someterse a un abordaje socio terapéutico a la

brevedad posible en cualquier ámbito público o privado y/o concurrir al Grupo Manos Entrelazadas de Allen, a los fines de adquirir hábitos saludables destinado a evitar situaciones de violencia y al cuidado, bienestar y protección de sus hijos, responsabilidad que le compete a ambos progenitores. **Notifíquese.**

Hágase saber que la confección de las cedulas y oficios quedan a cargo de la Defensoría Nro 11. (art. 2 CPF)

ANGELA SOSA
Jueza de Familia